

2005, de 28 de enero (BOIB núm. 17, de 1 de febrero) es función del presidente autorizar gastos, contraer obligaciones y proponer los pagos del Servicio, así como conceder ayudas y subvenciones.

2.El Decreto Legislativo 2 / 2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones, el establecimiento o la gestión corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o las entidades públicas dependientes.

3.Resolución de la consejera de Turismo y Trabajo, presidenta del SOIB, de 16 de septiembre de 2010, por la que se aprueba la convocatoria para presentar proyectos para escuelas taller, casas de oficio y talleres de empleo, cofinanciada por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo Plurirregional, para el período 2007-2013 (BOIB núm. 138, de 21 de septiembre).

4.La Orden Ministerial núm. 21716, de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el programa de talleres de empleo (BOE núm. 279, de 21 de noviembre).

5.La Orden Ministerial núm. 21715, de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan los programas de escuelas taller y casas de oficios y las unidades de promoción y desarrollo (BOE núm. 279, de 21 de noviembre).

6.La Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 16 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que conceda el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del empleo y de la formación profesional ocupacional (BOE núm. 78, de 1 de abril).

7.El artículo 70.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (BOE 176, de 25 de julio), precepto de carácter básico, dispone que 'El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero', remitiéndose al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a las condiciones y procedimiento para la concesión de la ampliación.

8.De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá conceder, a instancia de los interesados o de oficio, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y no se perjudican derechos de terceros. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado al interesado. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo expirado.

Resuelvo

1.Ampliar de oficio el plazo de justificación, en la mitad de este, de las distintas fases pendientes de justificar de la convocatoria para el año 2010 para presentar proyectos de escuelas taller, casas de oficio y talleres de empleo, cofinanciada por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo Plurirregional, para el periodo 2007-2013, aprobada mediante Resolución de la consejera de Turismo y Trabajo, presidenta del SOIB, de 16 de septiembre de 2010 (BOIB núm. 138, de 21 de septiembre).

2.Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 30 de mayo de 2011

La consejera de Turismo i Trabajo,
Presidenta del Servicio de Empleo de las Illes Balears
Joana M. Barceló i Martí

— 0 —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 12589

Resolución del Director General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente de 26 de mayo de 2011 por la cual se dictan instrucciones de funcionamiento de los programas de cualificación profesional inicial, de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el curso 2011/2012

La Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 24 de marzo de 2009 por la cual se regulan los programas de cualificación profesional inicial a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, a su disposición adicional segunda, autoriza la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente para que dicte las instrucciones de funcionamiento de estos programas.

La Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 22 de julio de 2009 establece el currículum de la educación secundaria para personas adultas que conduce a la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria en las Illes Balears.

Estos programas están cofinanciados por el Fondo Social Europeo en el Programa Operativo 2007-2013 de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y están enmarcados en el Eje 3 y en el tema prioritario 73.

Por todo esto, y vista la actual demanda de formación para la juventud que no ha alcanzado los objetivos de la educación secundaria obligatoria y para que, de acuerdo con sus necesidades, sus aptitudes y sus intereses, pueda obtener una cualificación profesional y competencias básicas de carácter general,

RESUELVO

Primero

Aprobar las instrucciones de funcionamiento de los programas de cualificación profesional inicial en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, entidades privadas sin ánimo de lucro, asociaciones empresariales sin ánimo de lucro, ayuntamientos y entidades locales menores, de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el curso 2011/2012.

Estas instrucciones se incluyen como Anexo 1 de esta Resolución.

Segundo

Esta Resolución se tiene que publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears y tiene que estar disponible a la página web de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente (<http://formacioprofessional.caib.es>).

Tercero

Esta Resolución entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, 26 de mayo de 2011

El Director General
Miquel Mestre Morey

ANEXO 1

Instrucciones de funcionamiento de los programas de cualificación profesional inicial

1. Objeto y ámbito de aplicación

Estas instrucciones tienen por objeto desarrollar la Orden de la Consejera

de Educación y Cultura de 24 de marzo de 2009 por la cual se regulan los programas de cualificación profesional inicial a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, determinando el funcionamiento de los programas de cualificación profesional inicial (PQPI) en las modalidades de Aula profesional, de Taller específico, y de Taller profesional, y los Módulos Voluntarios, a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el curso 2011/2012.

2. Modalidades y destinatarios

1. La modalidad de Aula profesional se dirige a jóvenes, preferentemente escolarizados, que se encuentren en grave riesgo de abandono escolar y/o con historial de absentismo escolar debidamente documentado, que cumplan los requisitos de acceso establecidos en el artículo 3 de estas Instrucciones y que quieran adquirir las competencias necesarias para una adecuada inserción profesional. Se imparte en centros educativos sostenidos con fondos públicos que ofrecen enseñanzas de educación secundaria obligatoria o en centros integrados públicas de formación profesional.

2. La modalidad de Taller profesional se dirige a jóvenes escolarizados o, no más granos de 16 años, con un fuerte rechazo a la institución escolar y que se encuentren en grave riesgo de exclusión social, así como jóvenes que, independientemente de sus circunstancias personales, tienen necesidad de acceder rápidamente al mercado laboral y no disponen de las competencias básicas necesarias. Se imparte en entidades locales, empresariales y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro.

El Taller profesional con contratación (TPAC) es la modalidad de Taller profesional de los programas de cualificación profesional inicial que se imparten en entidades locales o asociaciones empresariales sin ánimo de lucro, y comporta la obligación que los alumnos desarrollen la parte práctica del programa mediante un contrato laboral con una duración mínima de 6 meses, preferentemente, un contrato para la formación en un puesto de trabajo productivo de la familia profesional en que se forme el alumno.

3. La modalidad de Taller específico se dirige a alumnos, mayores de 16 años, con necesidades educativas especiales, que tengan un nivel de autonomía personal y social que los permita acceder a un puesto de trabajo y que quieran adquirir las competencias necesarias para una adecuada inserción profesional. Se tiene que tener en cuenta que las características y aptitudes de este alumnado se adecuen a las condiciones de la modalidad y a aquellas otras que el ejercicio de un determinado oficio requiere, sin que suponga un riesgo físico para él o para los otros. En ningún caso se tiene que matricular el alumnado con imposibilidad real para poder realizar el aprendizaje o para ejercer la profesión. Se imparte en los centros educativos o en instituciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro con experiencia reconocida en la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad.

3. Requisitos de acceso

1. Pueden acceder a estos programas los jóvenes mayores de dieciséis años, y menores de veintiún años, cumplidos en ambos casos hasta el 31 de diciembre del año del inicio del programa, que no hayan obtenido el título de graduado en educación secundaria obligatoria.

2. Excepcionalmente, y con el acuerdo del alumno y de los padres o tutores, esta edad se puede reducir a quince años, cumplidos antes del 31 de agosto del año del inicio del programa, para aquellos alumnos que no estén en condiciones de promocionar a tercero y ya hayan repetido una vez en la etapa, una vez cursado segundo curso de educación secundaria obligatoria. En todo caso, su incorporación tiene que requerir la evaluación tanto académica como psicopedagógica del alumno, el informe del Departamento de Inspección Educativa (DIE) y el compromiso escrito del alumno y de sus padres o tutores de cursar los módulos de carácter voluntario. Esta excepcionalidad sólo es de aplicación en el caso de acceder en el Aula profesional desarrollada en centros educativos sostenidos con fondos públicos.

3. Para cursar uno de estos programas es condición indispensable no haber superado otro programa de cualificación profesional inicial y haber agotado todas las vías ordinarias de atención a la diversidad del centro educativo o de otro centro previstas a la legislación vigente.

4. Procedimiento de acceso a los programas

1. Para la inscripción del alumnado a estos programas es necesario:

a) La aceptación por escrito del alumno y de sus padres o tutores legales, en el caso que sea menor de edad, según el modelo que se puede encontrar en nuestra página web (Anexo 2). El incumplimiento de este compromiso comportará la pérdida del derecho de evaluación continua del alumno.

b) El informe de orientación educativa y profesional. En el caso de los alumnos escolarizados (modelo orientativo del Servicio de Atención a la diversidad), lo tiene que hacer el Departamento de Orientación del centro de procedencia, a propuesta del equipo educativo, si es el caso, es hacer constar la fami-

lia o las familias profesionales más adecuadas y la modalidad más adecuada a la cual se lo orienta.

En el caso de los alumnos desescolarizados, el informe lo tiene que hacer el Departamento de Orientación del centro o entidad donde se presenta la solicitud recogiendo la máxima información posible del alumno, teniendo en cuenta las informaciones que se puedan recoger de los servicios sociales, trabajo u otras administraciones, según el modelo que se puede encontrar en nuestra página web (Anexo 3).

c) El Departamento de Inspección Educativa tiene que supervisar que se ha seguido el procedimiento correcto para garantizar que los alumnos reúnen los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 24 de marzo de 2009 por la cual se regulan los programas de cualificación profesional inicial a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 50 ext., de 6 de abril) y que la inscripción a un determinado programa se adecua a las condiciones y a las características más idóneas.

5. Admisión y matriculación en los centros educativos sostenidos con fondos públicos

1. El proceso de admisión y matriculación de los alumnos a los programas de cualificación profesional inicial desarrollados en los centros de educación sostenidos con fondos públicos es el establecido a la Orden del Consejero de Educación y Cultura, de 8 de marzo de 2011 (BOIB núm. 36, de 10 de marzo) por la cual se regula el proceso de admisión y matriculación de los alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos a los niveles de segundo ciclo de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y bachillerato para el curso 2011-2012.

2. De manera excepcional y siempre que haya plazas, se podrá matricular alumnado más allá del 23 de diciembre de 2011. Para poder matricularse los alumnos tendrán que cumplir con los requisitos de acceso.

6. Admisión y matriculación en los programas de cualificación profesional inicial-CAPI:

1. La inscripción a cualquiera de las modalidades se tiene que hacer a la misma entidad en que se desarrolla el curso. Para esta finalidad se tienen que presentar los documentos siguientes:

a) Original y copia del DNI u otro documento oficial que acredite el requisito de edad.

b) Original y copia del certificado de la formación recibida y/o original y copia del libro de escolaridad o historial académico. En el caso de personas procedentes de otros países, original y copia de los documentos que puedan sustituir los anteriores.

c) Aceptación de incorporación del alumno a estos programas, y en el caso que sea menor, de sus padres o tutores, ya que tienen carácter voluntario, según el modelo que se puede encontrar en nuestra página web (Anexo 2).

d) Las personas con necesidades educativas especiales tienen que presentar también la última hoja del dictamen de escolarización emitido por los servicios de orientación educativa, o el documento oficial acreditativo del tipo y el grado de discapacidad que presentan, emitido por un organismo oficial competente en materia de servicios sociales.

2. La fecha máxima de matriculación en los PQPI-CAPI es día 23 de diciembre de 2011.

3. En el caso que un grupo no tenga el máximo de alumnado establecido, se puede completar con todos aquellos alumnos propuestos por la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, si se considera conveniente.

7. Comunicación de datos de matrícula

Los datos de matrícula, tienen que estar introducidos al programa de gestión de la consejería, Gestib Web, antes del 15 de noviembre.

8. Transporte escolar

En cuanto al transporte escolar, el alumnado que participe en un programa de cualificación profesional inicial o en módulos voluntarios en centros educativos sostenidos con fondos públicos se puede beneficiar durante el periodo de formación en el centro educativo, según lo que establece la Orden del consejero de Educación y Cultura de 21 de julio de 2005 por la cual se regula el transporte escolar en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 112, de 28 de julio) y la correspondiente convocatoria anual de ayudas individualizadas de transporte escolar para los alumnos que cursan estudios en los centros docentes no universitarios.

En los PQPI-CAPI, de manera excepcional y, en situaciones concretas, y con la autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente se pueden autorizar gastos de transporte, de manuten-

ción y/o de alojamiento de algún alumno en concreto.

9. Número de alumnos por grupo

1. En la modalidad de Aula profesional y de Taller profesional, el número de alumnos por grupo tiene que ser de un mínimo de 8 y de un máximo de 15, con carácter general, que se puede ampliar excepcionalmente hasta 17. Se pueden escolarizar hasta dos alumnos con necesidades educativas especiales por grupo y, en este caso, el número máximo de alumnos por grupo se tiene que reducir un número igual al de alumnos con necesidades educativas especiales que se tengan que escolarizar.

2. En la modalidad de Taller específico tiene que haber un mínimo de 5 y un máximo de 10 alumnos por grupo.

3. Para el desarrollo de los módulos voluntarios que conducen a la titulación de graduado en educación secundaria obligatoria, con carácter general, el ratio de alumnos para la formación de un grupo es de un mínimo de 10 alumnos y un máximo de 18 alumnos, a los cuales se puede ampliar excepcionalmente hasta 22. Igualmente se pueden incorporar hasta 2 alumnos con necesidades educativas especiales, siempre con el objetivo que estos alumnos puedan conseguir el título de graduado en educación secundaria obligatoria.

10. Duración de los programas en la modalidad de Aula profesional

1. En la modalidad de Aula profesional, el programa tiene una duración de 992 horas de formación en el centro y 160 horas de formación práctica en empresas (FPE). Incorpora los módulos obligatorios: los específicos y los de carácter general. En los centros autorizados se tiene que ofrecer a los alumnos la posibilidad de cursar los módulos conducentes a la obtención del título de graduado en ESO que tienen una duración mínima de 840 horas y que se pueden cursar una vez superados los módulos obligatorios. Aunque la realización de los módulos que conducen a la obtención del título de graduado en ESO es voluntaria, los alumnos que se incorporen al programa con 15 años adquirirán el compromiso de cursarlos.

2. Para complementar la oferta de los módulos voluntarios, la dirección del centro puede solicitar una autorización a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente para impartir módulos formativos profesionales asociados a unidades de competencia de nivel 1 o de nivel 2, referidos al Catálogo nacional de calificaciones profesionales.

3. La Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente tiene que publicar cada curso escolar los centros educativos autorizados a impartir los módulos voluntarios, en función del número de alumnos solicitantes y según la organización y características de los centros.

11. Duración de los programas en la modalidad de Taller profesional

En la modalidad de Taller profesional, el programa tiene una duración de 930 horas de formación en el centro y 160 horas de formación práctica en empresas (FPE). La parte práctica de la modalidad de Taller profesional con contratación (TPAC) se desarrolla mediante un contrato laboral con una duración mínima de 6 meses y, preferentemente, tiene que ser un contrato para la formación en un puesto de trabajo productivo de la familia profesional en que el alumno se forme.

12. Duración de los programas en la modalidad de Taller específico

1. En la modalidad de Taller específico, el programa tiene que tener una duración mínima de 1.090 horas y sólo incorpora los módulos de carácter obligatorio (módulos específicos profesionales y módulos de carácter general).

2. En la modalidad de Taller específico desarrollada en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, la duración del programa puede ser de dos años. En este caso, la programación se podrá distribuir por unidades de competencia (UC) o por las realizaciones profesionales de las UC. Además, la distribución horaria semanal se podrá ajustar a un mínimo de 5 horas diarias. Al finalizar la formación en el centro los alumnos podrán ir a hacer el FPE, si es el caso, de aquella formación que se haya establecido en su programa formativo específico, y que el alumno haya superado. La jornada correspondiente al FPE se puede organizar en función de las necesidades del alumno. Todo este proceso quedará recogido en su programa formativo y en el expediente personal.

13. Estructura horaria y curricular

1. La organización horaria viene determinada por la modalidad del programa y por las características del alumnado que el carrera.

2. Las finalidades de cada uno de los módulos que forman los programas se indican en el artículo 10 de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 24 de marzo de 2009 por la cual se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

3. La distribución horaria semanal, según la modalidad del programa, es la indicada en el modelo que se puede encontrar en nuestra página web (Anexo 6).

4. Los módulos específicos se tienen que impartir en bloques diarios de una duración mínima de dos periodos lectivos consecutivos y un máximo de cuatro.

14. Organizaciones temporales y horarias diferentes

La Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente puede autorizar organizaciones temporales y horarias diferentes cuando así se considere oportuno por las características del alumnado y/o del centro, que afecte tanto al programa de cualificación profesional inicial como los módulos voluntarios. Esta propuesta se puede solicitar hasta día 30 de junio del año en curso. La resolución de cada propuesta se comunica directamente en el centro solicitante.

15. Inserción laboral anticipada

En el caso del TPAC, de manera excepcional, los alumnos que sean contratados por las empresas antes de acabar la formación en el centro (inserción laboral anticipada) pueden continuar matriculados, siempre que desde el momento de la contratación se los garantice el tiempo de formación previsto en el curso y cuenten con las adaptaciones curriculares adecuadas. Las entidades que imparten esta modalidad tendrán que presentar a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, junto con la solicitud de la inserción laboral anticipada, el programa formativo adaptado.

16. Módulo de Formación práctica en empresas

1. Únicamente puede acceder al módulo de Formación práctica en empresas (FPE) el alumnado que haya superado los módulos obligatorios de formación en el centro educativo.

2. El alumnado dispone de una convocatoria para superar el módulo de Formación práctica en empresas. En el caso de no superarla, se puede solicitar la concesión de una convocatoria extraordinaria para la realización de este módulo.

3. Los alumnos tienen que hacer el módulo de Formación práctica en empresas de la manera establecida en la estructura horaria y curricular en periodo ordinario. Este periodo se tiene que realizar durante el último trimestre del curso escolar y, en todo caso, tiene que finalizar antes de día 30 de junio.

4. El alumnado que se ha incorporado al programa con 15 años, y que no haya cumplido los 16 años en el periodo de prácticas, podrá realizar el módulo de FPE en las mismas condiciones que el resto de alumnos. A tal fin se tiene que tener en cuenta que la realización del módulo no implica ningún vínculo laboral con la empresa receptora sino una relación de carácter formativo.

5. El alumnado que no cumpla las condiciones académicas para acceder al módulo de Formación práctica en empresas en periodo ordinario tiene que continuar la formación en el centro para hacer actividades de refuerzo que le permitan superar los módulos pendientes con el profesorado de los módulos correspondientes. Una vez tenga evaluados positivamente los módulos pendientes, el periodo de realización del módulo de Formación práctica en empresas se tiene que hacer a partir del mes de septiembre, en periodo no ordinario. Este módulo se tiene que haber acabado antes del 23 de diciembre del año natural en que finaliza el programa. Si el alumno quiere continuar con su formación, esta FPE se tiene que iniciar preferiblemente y de forma continuada la primera quincena de septiembre, con el fin de poder incorporarse a los módulos voluntarios con el máximo de posibilidades de éxito.

6. Queda exento de la realización de este módulo el alumnado que acredite una experiencia laboral relacionada con los contenidos del programa de una duración mínima de seis meses. Esta experiencia se tiene que acreditar mediante la siguiente documentación:

a) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la cual esté afiliado, en la que conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación o, si es el caso, el periodo de cotización al régimen general de trabajadores autónomos.

b) Certificación de la empresa o de las empresas a las cuales haya adquirido la experiencia laboral, en la cual conste específicamente la duración de la contratación, la actividad desarrollada, y el periodo de tiempo que ha desarrollado la actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificado de la inscripción a los censo de obligados tributarios, y también la memoria descriptiva de la actividad desarrollada.

7. En el caso que un alumno tenga pendiente el módulo de FPE en el mes de junio, toda la documentación necesaria para poder acceder a las prácticas se tiene que dejar preparada a fin de que las pueda iniciar lo antes posible en el mes de septiembre.

8. En el caso del TPAC, el alumnado tiene que ser contratado por las enti-

dades beneficiarias de la subvención o por las empresas que colaboran con el curso. El alumnado contratado tiene que recibir las retribuciones salariales que le corresponden de acuerdo con aquello que se ha previsto en la normativa vigente.

La entidad beneficiaria está obligada a efectuar la contratación si no hubiera empresas, colaboradoras o no colaboradoras, dispuestas a hacer la contratación. En todo caso, los gastos de desplazamiento, de manutención y/o de alojamiento del alumnado, los tiene que cubrir la entidad beneficiaria según la ayuda recibida.

La entidad beneficiaria tiene que realizar el seguimiento de esta parte de formación práctica en la empresa. Periódicamente tiene que organizar y realizar sesiones de tutoría con todo el alumnado del curso.

El alumnado que, en el momento de iniciar esta parte del curso, no cuente con la documentación adecuada para incorporarse a un puesto de trabajo mediante un contrato laboral tiene que desarrollar esta parte práctica mediante el desarrollo del módulo de Formación práctica en empresas de 160 horas.

Las entidades colaboradoras se tienen que comprometer a gestionar como centro intermediario la subvención solicitada, si es el caso, por los alumnos para la compensación de los gastos ocasionados durante la Formación práctica en empresas atendiendo a la convocatoria correspondiente.

9. El resto de los aspectos relacionados con la parte de Formación práctica en empresas (programaciones, convenios, tutorías, etc.) se tiene que hacer de conformidad con la normativa en vigor reguladora de las prácticas en empresas, la Orden del Consejero de Educación y Cultura de 15 de junio de 2010 por la cual se regulan las prácticas formativas en centros de trabajo, en las Illes Balears (BOIB núm. 95, de 24 de junio).

17. Currículum

1. El currículum de los módulos de carácter general de los PQPI es el que se establece en el Anexo 1 de la Orden de la Consejera de 24 de marzo de 2009.

2. Mientras no se publique el currículum correspondiente a los módulos específicos se tienen que utilizar las cualificaciones profesionales de nivel 1 publicadas por el Instituto nacional de las cualificaciones profesionales (INCUAL).

3. El currículum correspondiente a los módulos voluntarios es el currículum del nivel 2 de ESPA.

4. Esta información, junto con los currículums de los módulos de carácter general, los módulos voluntarios y la configuración horaria de los programas de cualificación profesional inicial, se encuentra a la página web de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente (<http://formacion-professional.caib.es>). En la web también hay materiales didácticos referentes a estos programas.

18. Programaciones didácticas

1. Las programaciones didácticas de los diferentes módulos formativos de los programas tienen que constar de los siguientes apartados:

- Contribución de cada módulo a la adquisición de las competencias básicas
- Objetivos
- Contenidos
- Criterios de evaluación y de cualificación
- Actividades de enseñanza/aprendizaje y los procedimientos de evaluación correspondientes
- Actividades de ampliación y refuerzo
- Metodologías específicas y diversificadas
- Procedimientos de apoyo y recuperación
- Organización de los espacios y de los recursos humanos y materiales
- Temporalización.
- Actividades extraescolares y complementarias.

2. Los criterios de evaluación de las programaciones didácticas de los módulos específicos se tienen que expresar en términos de resultados de aprendizaje.

3. Los diferentes módulos formativos del curso pueden juntarse parcialmente o totalmente durante los periodos de tiempo que sean necesarios. Los contenidos que constituyen las diferentes materias se pueden agrupar de forma flexible en el desarrollo de las programaciones didácticas, aunque el certificado final tiene que reflejar las calificaciones desglosadas.

4. Las programaciones didácticas de los programas de cualificación profesional inicial en todas las modalidades se tienen que hacer interrelacionando, incluso globalizando, totalmente o parcialmente, los diferentes componentes formativos del programa durante los periodos de tiempo que sean necesarios.

5. El alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo tiene que tener las adaptaciones curriculares de acceso con la finalidad de facilitarle la accesibilidad al currículum.

6. En ningún caso se pueden hacer adaptaciones curriculares significati-

vas en los módulos específicos del programa.

7. En el caso de los CAPI impartidos en instituciones privadas sin ánimo de lucro o entidades locales, estas programaciones tienen que estar a disposición del Departamento de Inspección Educativa.

19. Evaluación y calificación

1. La evaluación de los aprendizajes de los alumnos tiene que ser continua, formativa y diferenciada, y se tiene que realizar teniendo como referencia la situación inicial, reflejada en el informe de evaluación psicopedagógica que ha realizado el centro antes del inicio del programa por los alumnos menores de 16 años.

2. El equipo docente de cada grupo, constituido por el conjunto de profesores que imparten docencia y coordinado por el tutor, es el responsable de la evaluación de los alumnos que lo integran. Tiene que actuar de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones que resultan.

3. Se considera que un alumno supera un PQPI cuando obtiene evaluación positiva en todos los módulos obligatorios que lo forman.

4. Los resultados de la evaluación para cada uno de los módulos obligatorios, excepto el de FPE, se tienen que expresar en los términos siguientes: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), bien (B), Notable (NT) y Excelente (EX). Se considera negativa la calificación de insuficiente y positivas las otras. Tienen que ir acompañadas de una calificación numérica de uno a diez, sin decimales, de acuerdo con la escala siguiente: insuficiente: 1, 2, 3 o 4; suficiente: 5; bien: 6; notable: 7 o 8; excelente: 9 o 10. A la convocatoria de la prueba extraordinaria, cuando el alumno no se presente, se tiene que reflejar en el acta con el término siguiente: No Presentado (NP). La calificación del módulo de Formación práctica en empresas se tiene que expresar en los términos de Apto o No apto.

5. Para el cálculo de la nota media del programa se tiene que calcular la media aritmética de todos los módulos obligatorios cursados por el alumno, redondeada en la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. No se tendrá en cuenta para el cálculo de la nota media el módulo de FPE.

6. El alumnado que en la sesión de evaluación final de junio tenga algún módulo obligatorio de formación en el centro no superado se puede presentar a las pruebas extraordinarias de septiembre, siempre que así lo considere el equipo docente.

7. La parte de formación práctica de la modalidad de TPAC se tiene que acreditar mediante un certificado expedido por la empresa (este certificado lo tiene que visar el representante de la entidad), en que se haga constar el nivel de formación práctica alcanzado por el alumno trabajador en la empresa.

8. La información relativa al proceso de evaluación inicial, continua y final tiene que formar parte del expediente académico del alumno.

9. Los resultados de la evaluación de cada uno de los ámbitos de los módulos voluntarios se tienen que expresar en los mismos términos especificados en el punto 4. La calificación de cada ámbito se tiene que obtener mediante el cálculo de la media aritmética de los módulos que lo integran, siempre que la calificación de cada uno de estos módulos sea igual o superior a 4.

Para la obtención del título de graduado en ESO se tiene que tener una calificación positiva en todos los ámbitos que conforman los módulos voluntarios si, previamente, se ha superado un PQPI. Cuando se proponga un alumno para la obtención del título de graduado en ESO, se tiene que hacer el cálculo de la nota media que se tiene que obtener haciendo la media aritmética de los ámbitos que conforman los módulos voluntarios y de los módulos obligatorios. Esta nota media se tiene que redondear en la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. No se tendrá en cuenta para el cálculo de la nota media el módulo de FPE.

El alumnado que en la sesión de evaluación final de junio tenga algún ámbito no superado se puede presentar a las pruebas extraordinarias de septiembre.

20. Sesiones de evaluación

Las sesiones de evaluación se tienen que hacer en los términos establecidos en el artículo 7 de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 22 de diciembre de 2008, sobre la evaluación del aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en las Illes Balears.

21. Actas de evaluación final

1. Los resultados de la evaluación final de los módulos obligatorios del programa se recogen en dos actas, una después de la sesión de evaluación final ordinaria en el mes de junio y una después de la sesión de evaluación final extraordinaria, que se cerrará en el mes de diciembre después del periodo no ordinario de prácticas.

2. Los resultados de la evaluación final de los alumnos que hagan el módulo de Formación práctica en empresas en periodo no ordinario se tiene que

reflejar en una única acta extraordinaria una vez todos los alumnos hayan finalizado este módulo.

3. Los resultados de la evaluación final de los módulos voluntarios se tienen que recoger en dos actas, una después de la sesión de evaluación final ordinaria en el mes de junio y una después de la sesión de evaluación final extraordinaria en el mes de septiembre.

4. En el caso del TPAC, en cuanto a aquellos alumnos contratados, la entidad beneficiaria tiene que emitir el acta de evaluación final una vez acabada la contratación de todos los alumnos.

22. Promoción

1. Los alumnos que hayan cursado los módulos obligatorios y no lleguen a los objetivos previstos al final del curso pueden continuar su formación hasta obtener una evaluación positiva en los módulos no superados, durante otro curso académico.

2. Los alumnos que hayan superado un programa de cualificación profesional inicial pueden optar, siguiendo la normativa vigente, a hacer un ciclo formativo de grado medio, cursar los módulos voluntarios o continuar su formación a través de la administración de trabajo. Los alumnos hayan superado un PQPI y cumplan los requisitos, podrán cursar el nivel 2 de educación secundaria para personas adultas en un Centro de Educación de Personas Adultas (CEPA), con el fin de obtener al graduado en educación secundaria obligatoria.

3. Los alumnos que hayan cursado los módulos voluntarios y no lleguen a los objetivos previstos al final del curso pueden continuar su formación hasta obtener una evaluación positiva en los módulos o ámbitos no superados, durante otro curso académico, con el límite de edad establecido en el artículo 4.2 de la LOE.

4. El alumnado que en el mes de septiembre curse el módulo Formación práctica en empresas puede cursar los módulos voluntarios de manera simultánea con el desarrollo de las prácticas formativas dentro de los plazos que establece la normativa vigente, hasta el 23 de diciembre. Si el alumno fuera calificado como No apto, la obtención del título de graduado en ESO estará condicionada a la superación del FPE en un periodo excepcional.

5. Cuando los alumnos que hacen los módulos voluntarios en un centro diferente en el que han cursado los módulos obligatorios del PQPI tienen pendiente la FPE, el seguimiento de las prácticas lo tiene que hacer el centro donde ha cursado los módulos obligatorios del PQPI. El mes de septiembre el centro de origen tiene que haber enviado una relación de los alumnos pendientes de prácticas al IES de destino donde el alumno tiene que cursar los módulos voluntarios. Una vez superado el módulo de FPE lo tiene que comunicar en el centro donde hacen los módulos voluntarios y se tiene que seguir el mismo procedimiento que se lleva a cabo para el resto de alumnado de educación secundaria obligatoria con respecto a cambio de centro.

6. Los centros tienen que posibilitar que el alumnado que cursa simultáneamente los módulos voluntarios y el módulo FPE pueda hacerlo de una manera efectiva.

23. Certificación y titulación

1. Los alumnos que superen los módulos obligatorios de estos programas obtienen una certificación académica expedida por la Administración educativa. Esta certificación tiene que hacer constar los módulos específicos, los módulos de carácter general y la formación práctica en empresas (FPE) con las calificaciones obtenidas en cada uno de los módulos que tienen que servir para calcular la nota media del curso.

2. También se tiene que entregar, si es el caso, un certificado con los módulos específicos superados asociados a unidades de competencia. Esta certificación tiene que dar derecho, a quien lo solicite, a la expedición del certificado o de los certificados profesionales correspondientes por parte de la Administración laboral.

3. Junto con la certificación académica se puede emitir un informe de orientación sobre el futuro educativo y profesional del alumnado.

4. Los alumnos que, después de haber superado un programa de cualificación profesional inicial, aprueben la totalidad de los ámbitos de los módulos voluntarios obtienen el título de graduado en educación secundaria obligatoria.

5. Cada alumno que ha superado un PQPI cursado en una entidad o ayuntamiento tiene que recibir también los mencionados certificados. Esta certificación, expedida por la entidad y firmada por el director y por el secretario del IES al cual está adscrita tiene que llevar el visto bueno del Departamento de Inspección Educativa.

24. Documentos oficiales de evaluación

1. Los documentos oficiales de evaluación son:

- El expediente académico.
- Las actas de evaluación final. A los efectos del seguimiento del cofi-

nanciamiento del Fondo Social Europeo, se tiene que enviar una copia firmada de las actas a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.

c) El historial académico de educación secundaria obligatoria.

d) El informe personal por traslado.

2. En caso de que un alumno pida el traslado de matrícula para continuar un programa de cualificación profesional inicial en otro centro o entidad, ambos centros o entidades tienen que seguir el mismo procedimiento de traslado de matrícula que se lleva a cabo para el resto de alumnado de enseñanza secundaria.

25. Memoria

Al acabar el curso, el profesorado de cada grupo de alumnos que cursan los módulos obligatorios y los módulos voluntarios del programa de cualificación profesional inicial tiene que cumplimentar un modelo de memoria, que tiene que formar parte de la memoria general del centro. Este modelo de memoria se puede encontrar en nuestra página web (Anexo 7).

Esta memoria se tiene que enviar a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente antes del 30 de junio en formato de CD.

26. Seguimiento de la inserción laboral y académica del alumnado

1. Con el fin de adecuar la oferta de programas de cualificación profesional inicial y como exigencia del cofinanciamiento de los programas por parte del Fondo Social Europeo, se tiene que realizar un seguimiento de la inserción laboral y académica de todo el alumnado participante, a los seis meses y a los doce meses desde la finalización del programa. Una vez realizados estos seguimientos, durante la segunda quincena de los meses de enero y junio se tienen que enviar los resultados a través del correo electrónico a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente según el modelo que se puede encontrar en nuestra página web (Anexo 5).

En el caso del TPAC, este Anexo de seguimiento se tiene que enviar los meses de mayo y noviembre del año siguiente de acabar la contratación.

2. También se tiene que hacer el seguimiento a los alumnos que hayan abandonado el programa y, por lo tanto, tienen que quedar reflejados en la lista del Anexo 5.

3. Los datos referentes al Anexo 5 se deben introducir en el programa de gestión de la Consejería, GestIB Web, en las fechas señaladas.

27. Profesorado

1. Se tiene que procurar que en estos programas incida el mínimo número de profesores posible. En el caso de los CAPI, tiene que haber dos formadores contratados expresamente y directamente por la entidad beneficiaria para desarrollar el curso. En este caso, se tiene que tener en cuenta que:

a) Estas entidades tienen que contratar los formadores por un número de horas suficiente para impartir las horas de docencia que les corresponda, según el módulo asignado y para la coordinación del equipo educativo.

b) Estos formadores tienen que ser contratados, como mínimo, cinco semanas más que la duración de la actividad con el alumnado. Estas cinco semanas se tienen que repartir convenientemente para hacer las tareas siguientes:

- Inicio del curso: inscripción del alumnado; entrevistas con los alumnos y los padres o los tutores; evaluación inicial, elaboración de las programaciones didácticas y materiales curriculares de aula; elaboración del plan de actuación del curso en las distintas fases (aula, formación/contratación en empresas); planificación de actividades extraescolares y complementarias.

- Final de curso: evaluación final del alumnado; evaluación y resultados del curso; elaboración de la memoria de la actividad; propuestas y planificación, si es el caso, del curso siguiente.

2. Las personas encargadas de impartir la docencia en un programa de cualificación profesional inicial tienen que estar en posesión de la titulación establecida en el artículo 14 de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 24 de marzo de 2009 por la cual se organizan los programas de cualificación profesional inicial a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 50, de 6 de abril). De esta manera:

a) Los módulos específicos tienen que ser impartidos por personas que tengan la titulación establecida para las enseñanzas de formación profesional. Este profesorado tiene que hacer el seguimiento del alumnado del módulo Formación práctica en empresas y puede impartir el módulo Tutoría.

b) Los módulos formativos de carácter general tienen que ser impartidos por personas que tengan la titulación de maestro de educación primaria o título de grado equivalente. En la modalidad de Taller específico, estos módulos tienen que ser impartidos por un docente especialista en pedagogía terapéutica o en audición y lenguaje. Puede impartir el módulo Tutoría y, si es posible, el módulo Ampliación de competencias.

c) El módulo de Orientación laboral tiene que ser impartido por el profe-

sorado de la especialidad de Formación y orientación laboral y, en ausencia de éste, por el profesor tutor.

d) Los módulos de carácter voluntario tienen que ser impartidos por personas que tengan la titulación establecida para las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, preferentemente profesorado de ámbito adscrito al Departamento de Orientación. Cada ámbito tiene que ser impartido por un único docente.

3. Durante el tiempo que se haga la parte de formación en el centro educativo, siempre que sea posible, se tienen que adjudicar al profesor de formación profesional específica, como tutor de la parte práctica, hasta cuatro horas semanales para que pueda preparar el módulo de FPE y hacer el seguimiento de las prácticas de los alumnos que quedaron pendientes de este módulo en el curso anterior. Se tiene que procurar que esta asignación horaria sea tan compacta como sea posible, y que esté agrupada al inicio o al final de la jornada. Siempre que la organización del centro lo permita se tiene que procurar que el máximo de esta asignación horaria sea de horas lectivas.

4. El profesorado encargado de impartir la docencia en estos programas tiene que organizar y llevar a cabo las actividades de refuerzo necesarias dirigidas a aquel alumnado que no cumpla las condiciones para acceder en el FPE en periodo ordinario, a fin de que se puedan superar los módulos pendientes, si es el caso. Por lo tanto, estas actividades se tienen que llevar a cabo durante el periodo que el resto de alumnos realiza el FPE.

5. El equipo docente tiene que trabajar de manera coordinada complementando la acción educativa para conseguir los objetivos propuestos. Por eso, se tiene que adjudicar al profesorado de los módulos obligatorios y al profesorado de los módulos voluntarios, como mínimo, una hora complementaria semanal de coordinación.

28. Publicidad de los programas

1. En toda la publicidad (oral, escrita o gráfica y sobre cualquier soporte) de los programas de cualificación profesional inicial se tiene que hacer constar claramente el cofinanciamiento de la Consejería de Educación y Cultura y el Fondo Social Europeo.

2. Durante el desarrollo del programa, los centros docentes tienen que exponer en lugar visible en el exterior de las instalaciones un letrero indicador de la realización del programa y disponer de un cartel o póster en la entrada del aula o aulas donde se imparte la formación que está cofinanciada con el Fondo Social Europeo y la Consejería de Educación y Cultura, mediante el Programa Operativo del Fondo Social Europeo-Illes Balears 2007-2013, con el logotipos de la Unión Europea y la leyenda 'Fondo Social Europeo. Invertimos en tu futuro.'

3. En toda la documentación relativa al programa tiene que figurar claramente el cofinanciamiento de la Consejería de Educación y Cultura y del Fondo Social Europeo.

29. Documentación

Relación de documentos que son necesarios para el funcionamiento de los programas de cualificación profesional inicial.

Todos los modelos de documentos necesarios para llevar a cabo el seguimiento del programa se pueden encontrar en la página web de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente (<http://formacion-profesional.caib.es>).

- a) Conformidad de incorporación al programa (Anexo 2)
- b) Informe de orientación educativo y profesional en el caso de alumnos desescolarizados (Anexo 3)
- c) Relación de alumnos matriculados (Anexo 4)
- d) Modelo de documento de seguimiento del programa (Anexo 5)
- e) Estructura horaria y curricular (Anexo 6)
- f) Memoria (Anexo 7)

30. Adscripción

Las entidades privadas y los ayuntamientos que imparten programas de cualificación profesional inicial como cursos de aprendizaje profesional inicial (CAPI) tienen que quedar adscritos a un IES de referencia. Esta adscripción se tiene que publicar en las resoluciones de concesión de ayudas de la correspondiente convocatoria de los cursos de aprendizaje profesional inicial (CAPI).

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 12491

Resolución de la consejera de Turismo y Trabajo, presidenta del Servicio de Empleo de las Islas Baleares, relativa a la concesión de ayudas de transporte interurbano cuando se trata de alumnos que realicen acciones específicas de formación profesional para personas con necesidades formativas especiales o con dificultades de inserción o recualificación profesional aprobadas por el SOIB a partir de 2011, cofinanciada por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo Plurirregional 'Adaptabilidad y Empleo' 2007-2013

Exp.: BPO-0052/11 (transporte interurbano)

Hechos

1.- El Servicio de Empleo de las Islas Baleares, como entidad competente en materia de desarrollo de la formación profesional para el empleo, ha decidido desarrollar acciones formativas específicas para personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción o recalificación profesional. Mediante Resolución de la Consejera de Turismo y Trabajo de 20 de abril de 2011, se aprueba un programa específico de formación de personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción o recalificación profesional a impartir en el Consorci Escola d'Hoteleria y que incluye la siguiente acción formativa 'OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA' de 350 horas de duración.

2.- Mediante la Resolución de la Consejera de Turismo y Trabajo, Presidenta del SOIB, de 29 de Marzo de 2011, se aprueba la convocatoria informativa para solicitar ayudas de transporte interurbano cuando se trate de alumnos que realizan acciones específicas de formación profesional para personas con necesidades formativas especiales o con dificultades de inserción o recalificación profesional aprobadas por el SOIB a partir de 2011, cofinanciada por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo Plurirregional 'Adaptabilidad y Empleo' 2007-2013 (BOIB núm. 52, de 7 d'abril).

4.- Una vez revisada la documentación presentada por los alumnos que figuran en la lista de alumnos admitidos de la acción formativa citada, se ha comprobado que queda acreditado el derecho a percibir la ayuda.

5.- En fecha 27 de Mayo de 2011 el Jefe de Servicio de Políticas Activas de Formación informa favorablemente la concesión de la ayuda y el Director del Servicio de Empleo de las Illes Balears firma la propuesta de Resolución de concesión.

5.- Con fecha 17 de mayo de 2011, la Intervención General concedió la autorización previa expresa necesaria para la utilización del procedimiento previsto en la Instrucción 1/2008 de pagos de subvenciones, ayudas y otros gastos de escasa cuantía de naturaleza análoga a un número significativo de perceptores en la tramitación de ayudas para transporte interurbano.

Fundamentos de derecho

1. La comunidad autónoma de las Islas Baleares ha asumido, mediante el Decreto 136/2001, de 14 de diciembre (BOIB nº155, de 27 de diciembre), las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de gestión de trabajo, del empleo y de la formación que le fueran traspasadas por el Real decreto 1268/2001, de 29 de noviembre (BOE nº 291, de 5 de diciembre), competencias que son ejercidas por el Servicio de Empleo de las Islas Baleares, entidad autónoma de carácter administrativo, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar creada por la Ley 7/2000, de 15 de junio (BOIB nº 80, de 29 de junio), modificada por la Ley 8/2004, de 23 de diciembre (BOIB nº 186, de 30 de diciembre) y por la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares para el año 2010 (BOIB nº 189, de 29 de diciembre).

2. De acuerdo con el artículo 1 de la mencionada Ley 7/2000, el SOIB tiene atribuidas, entre otras, las funciones de formación profesional para el empleo.

3. El artículo 9.1.a. del Real decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el cual se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, establece que pueden impartir formación profesional para el empleo, entre otros, las administraciones públicas competentes en materia de formación profesional para el empleo a través de sus centros propios, incluyendo aquellos centros de la administración que dispongan de instalaciones y equipamientos adecuados.